

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018.

PRESIDENTE:

D. GREGORIO ANTONIO CAMPOS MARFIL

SRES/AS. VOCALES ASISTENTES

D. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA
D. MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
D. EMILIO MARTÍN SÁNCHEZ
D. JORGE MARTÍN PÉREZ
D. ANTONIO PALOMO PALOMO
D. FLORENCIO LOZANO PALOMO
D. JOSÉ MARTÍN GARCÍA
D. JOSÉ GÁMEZ GUTIÉRREZ
D. MARCELINO MÉNDEZ-TRELLES RAMOS
D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA

SR. VOCAL AUSENTE

D. ABDESLAM JESÚS AOULAD B. S. LUCENA

SR. SECRETARIO GENERAL

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA

En el Salón de Juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, se reúnen el día 21 de febrero de 2018, a las diecisiete horas y cuarenta minutos, en primera convocatoria, los Vocales arriba citados, para abordar los asuntos que a continuación se detallan.

PUNTO I.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. "AXARAGUA".

Se da cuenta de la Propuesta:

“Propuesta de acuerdo elevada a la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Axarquía para la revisión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tasa de depuración e impulsión de aguas residuales vigente es de 0,3197 euros por metro cúbico. Dicha tasa se aprobó en enero de 2011 y ha permanecido fija desde entonces.

El servicio de depuración e impulsión de agua residual que presta la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía, a través de su empresa pública Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. (en adelante Axaragua, S.A.U), produce unas pérdidas anuales que se han ido incrementado progresivamente desde el año 2011.

Las causas principales por lo que la tasa actual aprobada en 2011 es deficitaria a día de hoy son:

- Incremento del coste debido a la recepción, en el año 2011, del *Modificado Nº1 del Proyecto de Construcción de la EDAR, Colectores Interceptores, Estaciones de Bombeo y Emisario Submarino de Torrox y Colectores Interceptores de Algarrobo*. La valoración de esta infraestructura es de 21.968.246,56 €. El aumento de los costes anuales con la incorporación de esta nueva infraestructura fue de aproximadamente 200.000 €. Este coste no fue previsto en el estudio de la tasa de los 0,3197 €/m³ por lo que al incorporarse genera un déficit del mismo importe.
- Incremento del coste de personal, cuantificado aproximadamente en 270.000 € en el periodo 2011-2016, debido a:
 - Se crea un turno ininterrumpido de vigilancia con personal propio en sustitución de uno subcontratado.
 - Se refuerzan los turnos de deshidratado de fangos en temporada alta para afrontar los excesos de caudal y de carga.
 - Se fijan turnos dobles en todas las plantas para hacer frente al cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
 - Se contrata un contable de apoyo al Departamento de Administración debido al incremento de carga de trabajo.
 - Aumento del coste en cargos de apoderados en el año 2016.
- Incremento de los costes de análisis de aguas residuales, cuantificado aproximadamente en 90.000 € en el periodo 2011-2016, debido a las exigencias de obligado cumplimiento contenidas en las autorizaciones

de vertido otorgadas a Axaragua, SAU por la Junta de Andalucía a partir del año 2014.

- Incremento del coste en las partidas de residuos y reactivos, cuantificado aproximadamente en 270.000 € en el periodo 2011-2016, debido a:
 - Aumento de la carga contaminante a la entrada de las EDAR lo que obliga a:
 - Puesta en marcha del tratamiento físico químico en EDAR Vélez con un alto coste en reactivos.
 - Aumento de horas en deshidratación de fangos para mantener unas buenas condiciones el efluente de salida de las EDAR. Ello genera un mayor coste en servicio de gestión de lodos y en coste de polielectrolito, producto químico para deshidratar fangos.
 - Afrontar el fenómeno de las “toallitas húmedas” que ha obligado a acondicionar las infraestructuras y equipos para su gestión. Asimismo, ha incrementado el coste de explotación: gestión de residuos y servicios de mantenimiento.
 - Aumento del coste en reactivos para reducir el impacto medioambiental de los gases emitidos en las EDAR y EBAR.
- Incremento del coste, cuantificado aproximadamente en 190.000 € en el periodo 2011-2016, en partidas como materiales y servicios de mantenimiento debido al aumento de personal, el envejecimiento de las instalaciones, la mejora continuada de procesos ineficientes u obsoletos, reparaciones correctivas de colectores de vertido, la adecuación de las instalaciones al fenómeno de las “toallitas húmedas”, la ampliación y mejora de las líneas de deshidratación de fangos y el aumento de exigencias en el apartado de prevención de riesgos laborales.
- Desde su aprobación hasta la fecha, no se ha actualizado la tasa conforme a ningún índice de revisión de precios. La evolución de algunos de los índices significativos en el periodo 2011-2016 son:
 - Evolución del Índice de Precios de Consumo: 6,9 %
 - Evolución del Índice de Precios Industriales en el sector de la captación, depuración y distribución de agua: 14,60 %.

Para la elaboración de la propuesta de tasa por la prestación del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales se ha encargado un informe técnico-económico a *Eudita Cye Auditores, S.A.*, Dicho informe concluye con la siguiente propuesta de tasa de depuración e impulsión de aguas residuales:

Una cuota fija mensual en función del diámetro del suministro:

Diámetro del suministro en mm	€/mes
Hasta 15	2,1
Mayor de 15 hasta 30	5,1
Mayor de 30 hasta 50	16,63
Mayor de 50	57,14

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota tributaria variable será la que se establece en la tabla siguiente dependiendo de si el tipo de uso es doméstico o no doméstico:

Tipo de uso	Bloque de consumo (m ³ /mes)	Cuota variable (Euros/m ³)
Doméstico	De 0 a 5 m ³ /mes	0,045
	De 5 a 10 m ³ /mes	0,1798
	De 10 a 15 m ³ /mes	0,3301
	Más de 15 m ³ /mes	0,4071
Otros usos	Todos los consumos	0,255

Esta tasa se ha diseñado con un modelo binómico (termino fijo más termino variable) para que todos los usuarios conectados al servicio independientemente de su consumo, tal y como prevé la legislación, contribuyan al sostenimiento del servicio en función del calibre del contador instalado. Asimismo, el termino variable se diseña por bloques y discriminando entre usuarios domésticos y no domésticos tal y como prevé la Directiva Marco del Agua.

El incremento medio mensual en las facturas del agua domésticas, considerando un diámetro de suministro de 15 mm (el 97 % de los usuarios tiene calibre de 15 mm o menor), en los cinco municipios que se presta servicio en los tramos de consumo más habituales se muestra en la siguiente tabla:

Volumen (m ³ /mes)	Incremento total en la factura, IVA incl. (€/mes)	Incremento porcentual medio en la factura (%)
2,5	1,55	16,77 %
5	0,8	6,56 %
10	0,03	0,16 %
15	0,09	0,3 %
20	0,57	1,39 %
30	1,53	2,08 %

Comparando con 19 empresas (públicas, mixtas y privadas) del sector del ciclo integral del agua en Andalucía, la repercusión al usuario final de la tasa de depuración de aguas residuales que propone Axaragua, S.A.U. es sensiblemente menor tal y como se muestra en las siguientes tablas:

Comparativo con otras empresas del sector para usuarios domésticos Calibre 15 mm		
Consumo (m ³ /mes)	Importe cuota depuración Axaragua propuesta sin IVA (€/mes)	Desviación de la cuota de Axaragua propuesta respecto a la media estudiada (%)
5	2,325	-17,64 %
10	3,224	-26,86 %
15	4,875	-22,29 %
20	6,91	-17,01 %

Comparativo con otras empresas del sector para usuarios no domésticos Diferentes calibres			
Calibre	Consumo (m³/mes)	Importe cuota depuración Axaragua propuesta sin IVA (€/mes)	Desviación de la cuota de Axaragua propuesta respecto a la media estudiada (%)
15	15	5,925	-20,5 %
15	30	9,75	-28,48 %
25	50	17,85	-30,29 %
50	100	42,13	-31,93 %

En el Informe Técnico Económico elaborado por los servicios técnicos de Axaragua que se acompaña al presente documento se detalla más información respecto al comparativo.

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a través de su empresa pública Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U., viene obligada, de conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, a prestar el servicio de tratamiento de residuos líquidos de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas). La valoración de este servicio se fija en **24,81 €descarga**.

Además de la modificación de la cuota tributaria, se propone modificar la redacción de la ordenanza reguladora de la tasa de depuración e impulsión de aguas residuales para abordar los siguientes puntos:

- Eliminar explícitamente el valor del 7% como porcentaje de gestión de cobro que percibirá la Entidad gestora del abastecimiento en cada municipio. Este porcentaje será el que surja de un convenio acordado entre las partes.
- Adoptar los periodos de facturación y de cobro que se fijen por la Entidad Entidad gestora del abastecimiento en cada municipio.
- Incluir expresamente que el procedimiento de facturación a las Urbanizaciones y Comunidades de Propietarios será el mismo que el

que se le aplique por la Entidad gestora del abastecimiento en cada municipio.

- Algunas rectificaciones de redacción en los términos que se contienen en el Anexo que se adjunta.

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN E IMPULSIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales en los términos indicados en la exposición anterior y que consta en el texto definitivo de la ordenanza que se adjunta.

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por la Junta de Mancomunidad, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Se incorpora como Anexos a la presente propuesta:

- La redacción del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales.
- Plan de Ajuste Económico Financiero de la Sociedad Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. para el periodo comprendido entre 2016 y 2022 realizado por Eudita CYE Auditores, S.A.
- Informe Técnico-Económico e Informe Anexo sobre los costes previstos para el ejercicio 2016 realizado por Eudita CYE Auditores, S.A.
- Análisis Técnico-Económico del Ciclo Integral del Agua de Axarquía realizado por la consultora especializada Ingeagua, S.L.

- Informe Técnico Económico sobre la propuesta de modificación de la tasa del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales realizado por los servicios técnicos de Axaragua.
- Estudio de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de agua residual procedentes de camiones de limpieza de residuos líquidos de origen urbano en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residual que gestiona Axaragua, S.A.U.

En Torre del Mar a 29 de noviembre de 2017. Gregorio Antonio Campos Marfil, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía.”

Se da cuenta de la Ordenanza Reguladora por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. “AXARAGUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía de conformidad a lo previsto en los artículos 9.b) y 17.h) de sus Estatutos y el Convenio Marco suscrito entre la misma y la Junta de Andalucía el 9 de Junio de 1.994, suscrito a su vez por todos los municipios integrantes de la Mancomunidad, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y la legislación básica en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como las previsiones contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ostenta, entre sus competencias, las de prestación del servicio público de depuración e impulsión de aguas residuales del saneamiento integral dentro de su ámbito territorial, que comprende los municipios de Vélez-Málaga, Rincón de la Victoria, Torrox, Algarrobo y Benamocarra, incluyendo la gestión del resto de los servicios de saneamiento, esto es, los colectores generales e instalaciones de depuración adscritos al servicio.

Es por ello que, de acuerdo a los preceptos señalados, se ve en la necesidad de regular los mecanismos tributarios adecuados para lograr cubrir el coste del servicio o actividad que constituya su hecho imponible, de acuerdo

con los principios contenidos en el artículo 5 de Ley 9/2010, de 11 de Junio, y el artículo 7 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en tanto que se encuentra comprendida en el ámbito competencial de la misma en atención a los preceptos referidos anteriormente y de acuerdo a lo previsto a su vez en el artículo 32 de Ley 9/2010, de 11 de Junio.

En base a los parámetros anteriores es por lo que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía acuerda dotarse de la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales que viene a sustituir a la anterior Ordenanza de fecha 10 de Enero de 2.011 y establecer la misma en su ámbito.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía establece la Tasa por el Servicio de Depuración de aguas residuales por medio de estaciones depuradoras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido Real Decreto Legislativo.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales es prestado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a través de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. (Axaragua), para asumir la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza mediante el mecanismo de gestión directa, previstos en la Ley 7/85 de 2 de abril según la redacción dada por la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

La empresa pública Axaragua se constituye el 15 de Abril de 1.998 por iniciativa de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de capital íntegramente suscrito y desembolsado por la misma Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, siendo ésta su único accionista, asume la gestión del servicio conforme a lo previsto en sus propios Estatutos, la Legislación vigente en esta materia y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - HECHO IMPONIBLE

1º. - Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración de aguas residuales por medio de colectores interceptores, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios submarinos explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

2º. - La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que se conecten al servicio de depuración, es decir, que realicen el enganche o acometida a la red de alcantarillado del municipio correspondiente que lleve a desaguar las aguas residuales a las depuradoras explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía. Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, nace la obligación de contribuir desde el momento de la puesta en funcionamiento de las depuradoras.

ARTÍCULO 3º. - SUJETO PASIVO

1º. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o favorecidas por el Servicio, y en todo caso los propietarios ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y que se encuentren conectadas al servicio de depuración.

2º. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles conectados al servicio de depuración, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º. - RESPONSABLE.

1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración constará de una cuota fija en función del diámetro del suministro y una cuota variable que se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en el ámbito del sujeto pasivo, es decir, suministrada por el servicio de suministro domiciliario de agua potable en baja que corresponda en cada término municipal. En caso de sujetos pasivos que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios facturan independientemente un servicio de alcantarillado, el volumen de consumo será el que se considere para determinar la cuota del servicio de alcantarillado.

En caso de sujetos pasivos que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios no facturan independientemente el servicio de alcantarillado, el volumen considerado será el marcado por el contador de los pozos.

La cuota fija mensual en función del diámetro del suministro se reseña en la tabla 1, siguiente:

Diámetro del suministro en mm	euros/mes
Hasta 15	2,10
Mayor de 15 hasta 30	5,10
Mayor de 30 hasta 50	16,63
Mayor de 50	57,14

Tabla 1

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota tributaria variable será la que se establece en la tabla 2 siguiente dependiendo de si el tipo de uso es doméstico o no doméstico:

Tipo de uso	Bloque de consumo (m ³ /mes)	Cuota variable (Euros/m ³)
Doméstico	De 0 a 5 m ³ /mes	0,0450
	Más de 5 hasta 10 m ³ /mes	0,1798
	Más de 10 hasta 15 m ³ /mes	0,3301
	Más de 15 m ³ /mes	0,4071
Otros usos	Todos los consumos	0,2550

Tabla 2

Para el cálculo de la cuota tributaria de depuración de los suministros colectivos, como Urbanizaciones y Comunidades de Propietarios, se aplicará el mismo criterio que emplee la entidad gestora final para la facturación del servicio de abastecimiento de agua en baja. En caso de no aplicarse facturación individualizada, por cada punto de suministro dependiente sin contrato individual, se facturará como cuota fija mensual la correspondiente a un diámetro de suministro de 15 mm.

2.- La tasa por descargas de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de

alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en las estaciones depuradoras de aguas residuales que gestiona la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía se establece en 24,81 €/descarga.

Conforme a lo prevenido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, las deudas no satisfechas dentro de los plazos indicados en el artículo 7º, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO.

Las solicitudes de acometida a redes municipales de alcantarillado y de suministro de agua potable en baja, se tramitarán por las normas del respectivo municipio, sin perjuicio en cuanto al alcantarillado del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se regulen por el reglamento de servicio de saneamiento integral de esta Mancomunidad.

Si el enganche o acometida hubiera de realizarse directamente a conducciones generales de esta Mancomunidad, la solicitud se dirigirá al Presidente de la misma, sujetándose en su tramitación al Reglamento del servicio.

Los Alcaldes de los municipios afectados dispondrán que por los respectivos servicios se comuniquen mensualmente a la Mancomunidad, o a quien ésta designe, los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal que dispongan de agua propia, así como fotocopia diligenciada del resumen del Padrón de suministro de agua potable en el que deberán figurar las correspondientes tasas de suministro, a los efectos de la facturación y control, de las cuotas correspondientes. En aquellos casos en que los Municipios integrantes del ámbito de aplicación tengan concesionarios o empresas responsables del suministro domiciliario de agua potable en baja, deberá repercutir dicha obligación a éstas.

La inclusión de contribuyentes que no figuren ni deban figurar en padrones de suministro de aguas o alcantarillado, se realizará a la vista de la declaración que deberá presentar ante la Mancomunidad o ante quien ésta delegue, toda persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la realización del hecho imponible por el artículo 2º de esta Ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la producción del hecho imponible, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente corresponda.

En todo caso, el interesado queda obligado a instalar en el plazo de quince días, contadores generales en cada fuente de suministro de agua antes de iniciar la distribución o consumo.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO Y DE RECAUDACIÓN.

Los Municipios integrantes del ámbito de la tasa, o los concesionarios correspondientes, incluirán los recibos de saneamiento en los recibos de suministro de agua que correspondan, ingresándose mensualmente a favor de la Mancomunidad o de quien de ella traiga causa, mediante transferencia bancaria en la cuenta habilitada a tal efecto, las cantidades recaudadas por dicho concepto en el mes anterior. Dichas cantidades se liquidarán dentro del plazo de los primeros veinte días naturales de cada mes. Por la gestión de cobro referido anteriormente, el ente gestor percibirá el porcentaje de las cantidades cobradas que quede fijado por convenio entre las partes. Asimismo, el ente gestor facilitará los datos necesarios para la aplicación contable mensual de los cargos, así como un resumen de la cuenta de recaudación en la parte referida a dicha tasa, a fin de formalizar las compensaciones que procedan.

Las liquidaciones serán notificadas en forma reglamentaria; en las mismas se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio.

Si el ente gestor ha finalizado su proceso de gestión de cobro y la liquidación del servicio se encuentra sin pagar, remitirá los datos a la Mancomunidad, quien emprenderá la recaudación en período obligatorio.

ARTÍCULO 8º.- TITULARIDAD DE GESTIÓN

La aplicación y gestión derivada de la presente ordenanza está encomendada , por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, mediante gestión directa a la empresa “Aguas y Saneamiento de la Axarquía, S.A.” participada por ésta, y en cuyo objeto social se prevé expresamente la realización del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, a quien se le faculta para llevar a cabo dicha aplicación y gestión. En todo caso, los padrones, liquidaciones, etc, serán fiscalizados por el Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por las normas municipales aplicables en cada caso concreto.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

1.- En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las previsiones contenidas en relación con esta materia en la legislación que con carácter general sea aplicable, de conformidad con lo

previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, todo ello con independencia de cuantas acciones judiciales pudieran corresponder en reclamación de daños y perjuicios derivados de las actividades prohibidas o contrarias a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Las infracciones en materia tributaria serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre General Tributaria, siendo las sanciones competencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, previo Informe de Intervención y de la Jefatura Técnica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta Ordenanza será de directa aplicación a los municipios que, aunque en la actualidad no se encuentren conectados al servicio de depuración, se conecten en el futuro a la red de saneamiento y al servicio de depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a partir de ese momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales a partir del [] de [] de [], siempre que se hubiera publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y, en su caso, a partir de la fecha de su publicación; manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

Se da cuenta de la propuesta del Grupo PSOE:

1. Adaptación de la tasa de depuración a la legalidad vigente, estableciendo un tramo fijo y diversos tramos variables, en función al consumo, tal y como se expresa en los diferentes estudios realizados por la empresa y que tienen en su poder todos los representantes de los distintos grupos.
2. No actuar sobre la tarifa de abastecimiento de agua potable en alta, comprometiéndonos únicamente a la actualización del IPCA (o en su caso índice demostrable del Agua, según legislación vigente), a partir de 2018, son corregir el desfase producido durante los diez últimos años.
3. Trasladar el incremento de ingresos previsto con la actualización de potable, (235.000 € Aprox.), a una reducción del canon de Axaragua transfiriere a la Mancomunidad.

4. De esta forma cumplimos con la legalidad y no afecta a ningún Ayuntamiento ni a ninguna empresa concesionaria de agua, la única modificación se produce en la parte que Axaragua factura al consumidor final.

Fdo.: Gregorio Campos, Portavoz PSOE. Fdo.: José Gámez, Portavoz IULV-A

Sometida a votación la propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, **no es dictaminada favorablemente** por **mayoría** de 6 votos en contra (4 GPP, 1 GPA y 1 GIPMTM), 5 votos a favor (4 GPSOE y 1 GIULV-CA) y ninguna abstención.

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

PUNTO II.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA Y DE RESPONSABILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. “AXARAGUA”.

Se retira del Orden del Día.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden con el visto bueno del Sr. Presidente, a las dieciocho horas y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE